

AVISO No. 213

10 Abril de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5728 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON**

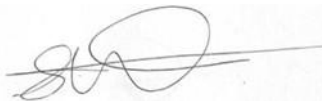
Dirección del predio: **URB NTRA. SRA. DE LA PAZ. MZ J – CS 13**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 10 Abril de 2024

Señor (a):

**LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON**

Dirección de notificación: **URB NTRA. SRA. DE LA PAZ. MZ J – CS 13**

Matricula: **103508**

**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 213 - **RESOLUCION PQRDS No. 5728 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 213 - RESOLUCION PQRDS No. 5728 DEL 02 DE ABRIL DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 5728  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR278573  
MATRICULA 103508**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR278573**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB NTRA. SRA. DE LA PAZ. MZ J – CS 13**, identificado con **Matrícula 103508**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB NTRA. SRA. DE LA PAZ. MZ J – CS 13**, identificado con **Matrícula 103508**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$127.600,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Mat. 103508**.

Contrato  
103508 - LISIMACO --- SUAREZ RENDON

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 127.600,00	\$ 63.870,00	\$ 63.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 14.200,00	02/02/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **103508**, específicamente los puntos de medición, se evidencia

que en los últimos dos periodos aparece la observación de lectura de frenado.

**Mat. 103508.**

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3	5283	1259	1259	20	LECTURA	FRENADO	26/03/2024
2024	2	5264	1259	1259	20	LECTURA	FRENADO	26/02/2024
2024	1	5245	1259	1259	0	LECTURA	NORMAL	24/01/2024
2023	12	5226	1259	1259	0	LECTURA	NORMAL	26/12/2023
2023	11	5207	1259	1259	0	LECTURA	NORMAL	24/11/2023

- Que, conforme a lo anterior, se envió visita de verificación con el fin de evidenciar la lectura, y en qué estado se encontraba el medidor, el resultado de la visita fue el siguiente:

### Observación

**LEC 1259. SERIE 8255. NO PUEDE ATENDER LA VISITA TRABAJA FUERA DE LA CIUDAD (CAJAMARCA)... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

- Que, conforme a lo anterior no se pudo verificar el funcionamiento del medidor y las instalaciones internas. **Mat. 103508.**
- Que, dada la situación presentada se ordenará retiro del medidor para chequeo en banco de prueba y así poder determinar si el medidor se encuentra en óptimas condiciones o si por el contrario se debe cambiar. **Mat. 103508.**
- Por lo anteriormente expuesto, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, hasta tanto no se determine el funcionamiento del medidor y hasta tanto no obtengamos una lectura certera del mismo. **Mat. 103508.**
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 103508..**
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

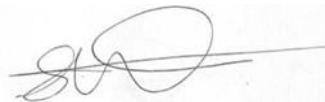
**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del petionario **LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al petionario, **LISIMACO DE JESUS SUAREZ RENDON**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.